

Partidas	Cuota	Producto anual
De la vuelta .....		\$ 780 00
IV. Carreras de caballos y en general todos los juegos permitidos por la ley, por cada sesión, de \$2.00 a \$10.00 y si mediaren apuestas, se cobrará además el 5% sobre el monto de ellas.		
V. Bailes públicos de especulación .....	2 50	
VI. Diversiones no especificadas, de \$0.25 a .....	25 00	50 00
18 Impuesto a medieros y arrendatarios: Por cada yunta de labranza .....	0 30	25 00
19 Productos de licencias para portar armas dentro de la población, cada una, mensualmente .....	1 00	10 00
20 Impuesto a magueyes de pulque, al ponerse en explotación, cada uno, por una sola vez .....	0 25	4 00
21 Multas judiciales y administrativas .....		50 00
22 Dispensa de publicaciones matrimoniales: Por cada acto, veinticinco pesos. En artículo de muerte, \$0 50% .....		25 00
23 Rezagos .....		10 00
24 Recargos por falta de oportunidad en los pagos .....		10 00
25 Ingresos extraordinarios .....		25 00
26 Impuesto a cerdos de ceba y cría, por cada uno de los que excedan de cinco y se hallen en las zahurdas existentes dentro de la población, mensualmente .....	0 10	10 00
27 Impuesto por licencias y refrendo de éstas para establecer pulquerías, casas de empeño y expendios de bebidas embriagantes, de \$ 2 00 a .....	10 00	20 00
28 Impuesto a expendios de bebidas embriagantes, que aun cuando pertenezcan a los mismos fabricantes, se hallen en lugar diverso del de la fábrica, mensualmente, de \$ 2 00 a .....	20 00	180 00
29 Impuesto a expendios de tabaco labrado o cernido que aun cuando pertenezcan a los mismos fabricantes, se hallen en lugar diverso del de la fábrica, mensualmente de \$0 50 a .....	5 00	40 00
Suman los ingresos .....		\$ 1239 00

## SEGUNDO:

Los impuesto y demás ingresos que no tengan señalado tiempo para su paso en este presupuesto, en leyes y reglamentos generales del Estado o por contratos legales, serán cubiertos dentro de los plazos siguientes:

Los de pago mensual, del día 1º al 20 del mes a que correspondan.

Los de pago bimestral, trimestral o semestral, del día 1º al 20 del primer mes de bimestre, trimestre o semestre a que pertenezcan.

Los de pago anual, en el mes de enero del año a que correspondan